ADRES

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221200041861
Fecha: 2022-02-04 14:22

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO**
DIRECTORA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

ASUNTO: **RADICACION INTERNA:** 20211421044982
REGISTRO DE EMBARGO
DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO No: 2020-133 EXPEDIENTE ACUMULADO NO.8
DEMANDANTE: CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCION SAS. Nit. 830.510.991-3
DEMANDADA: MEDIMAS EPS-S SAS. Nit. 901.097.473-5.
VALOR DE LA MEDIDA: $ 1.800.000.000

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio No194 del 14 de Julio de 2021, mediante el cual el Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, comunica a la ADRES que por medio de auto del 01 de julio de 2021,el despacho dispuso:

> *"..decretó el embargo y secuestro previo de los dineros de propiedad de la demandada MEDIMAS EPS. S.A.S. NIT No 901.097.473-5, que con destino al Servicio de Salud, le deban girar a MEDIMAS EPS SAS., las siguientes entidades del Estado, como la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"..."*

No obstante lo anterior, comedidamente solicito proceder con el registro de la medida cautelar, conforme a lo argumentado por el despacho en auto ya citado.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Melissa Martinez C.
Revisó: Rodrigo Rincon

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

Calle 40 No. 44 - 80
Edificio Centro Cívico piso 7 - Tel. 3885005. Ext. 1102
Correo Institucional: cctо13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA

Oficio No. 194

Barranquilla, Julio 14 de 2021

Señor Gerente y/o Tesorero pagador
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES".
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO – DEMANDA **ACUMULADA # 8**
Demandante: **CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCION SAS.** Nit. 830.510.991-3
Demandados: MEDIMAS EPS-S SAS. Nit. 901.097.473-5.
Radicación No. 2020-00133-00.

1

Con el presente comunico a ustedes, que este Juzgado, dentro del proceso de la referencia, y mediante providencia de fecha Julio 01 de 2021, decretó el embargo y secuestro previo de los dineros de propiedad de la demandada MEDIMAS EPS. S.A.S. NIT No 901.097.473-5, que con destino al Servicio de Salud, le deban girar a MEDIMAS EPS SAS., las siguientes entidades del Estado, como la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES".

Así mismo, se le Informa al señor Pagador que deberán congelar los recursos en una cuenta especial como lo tiene previsto el artículo 594 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que los fundamentos legal de las medidas decretadas en este proceso lo constituye el hecho que los títulos ejecutivos aquí cobrados se enmarcada dentro de la excepción cuarta establecida por la Honorable Corte Constitucional al principio de inembargabilidad, esto es, que las " obligaciones

destinados dichos recursos (salud), y de los fallos de tutelas proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, **STC5930-2020 de Agosto 19 de 2020. Radicación No. 89927** y Radicación No. **11001-02-03-000-2020-01367-00, de Julio 24 de 2020, STC3880 DE 20920, STC- 4773 – 2020, STC4663-2021 Expediente Radicación N.° 08001-22-13-000-2021-00133-01 del** 30 de abril de 2021 y **STC3842-2021 expediente Radicación N.° 08001-22-13-000-2021-00102-01 del** 14 de 2021, en donde esa Alta Corporación dejo claro la procedencia del embargo sobre las cuentas maestras y la aplicación a la excepción al principio de la inembargabilidad en esta clase de ejecución, razón por la cual las medidas de embargos debe ser acogida, y por consiguiente, materializada según los derroteros del canon del artículo 594 del Código General del Proceso.

2 Igualmente se le informa, que esta medidas fue limitada hasta la suma de $ **1.800.000.000**,oo.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Al contestar citar este número **2020 – 00133 EXPEDIENTE ACUMULACION # 8** y el correo electrónico del juzgado es: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA
SECRETARIO